



43

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N°0362-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 05 de Febrero del 2018.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°072690 del 19.12.2017; que Sanciona a la persona de Víctor Javier Bermeo Farías; identificado con DNI N°41748844, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°040658 de fecha 27.12.2017 y N°040658-1 de fecha 23.01.2018; el Informe N°045-2018/MPS-US-TEC-CPG de fecha 10.01.2018; el Informe N°078-2018-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 12.01.2018; el Informe N°121-2018-MPS/GSCyGRD/SCM de fecha 18.01.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Víctor Javier Bermeo Farías; identificado con DNI N°41748844; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje 8834-8P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Víctor Javier Burneo Farías, identificada con DNI N°41743044, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 27.12.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Víctor Javier Burneo Farías, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 19.12.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 27.12.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.

Que, el administrado mediante ticket de expediente señala que con fecha 19.12.2017, la Policía Nacional de la comisaria de Nuevo Sullana me impuso una Papeleta de Infracción serie C - N°072690 como tipo M-02, por conducir en estado de ebriedad. Que dicha infracción cuenta con 03 motivos que ameritan su



anulación de acuerdo al Reglamento Nacional de Transito y/o cuadro de infracciones al Reglamento como son: el apellido paterno es Burneo y no Bermeo, el número de DNI es 41743044 y no 41748844, tal como se observa en la infracción que adjunto, así mismo el tipo de infracción existe una corrección en donde se observa se puso la Letra Gy sobre ella se ha suscrito la letra M, recurriendo a su despacho con la finalidad de que usted ordene a quien corresponda se me atienda lo solicitado.

Que, el administrado mediante ticket de expediente alcanza como medios probatorios copias de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°348-2017/MPS-GM de fecha 15.09.2017 y la N°04-2018/MPS-GM de fecha 10.01.2017, las cuales se anexan en copias simples.

Que con el fin de verificar los requisitos previsto en el Reglamento Nacional de Transito; se debe recurrir a lo estipulado en el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
- 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
- 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
- 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
- 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- 1.6. Conducta infractora detectada.
- 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
- 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
- 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
- 1.10. Firma del conductor.
- 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
- 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueren ilustrativos.
- 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
- 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, vista la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072690 del 19.12.2017, se pueden observar los siguientes vacíos y/o vicios:

- a) Que, con respecto a los datos de la presunta infracción se tiene que del mismo no coinciden el número de Documento Nacional de Identidad y apellido del presunto infractor.
- b) Que, en el tipo de y código de conducta infractora se puede apreciar un borrón, generando vicios en el acto.
- c) Que, con respecto a las observaciones del efectivo policial, no preciso más características que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de evaluación.
- d) Que, no se ha consignado el número de la tarjeta de identificación vehicular y/o motor.
- e) Que, no se ha consignado los datos del testigo, el cual en los presentes casos por ser más complejos, necesariamente deberán de ser consignados.
- f) Que, no se ha consignado el número de Licencia de conducir, cuando de los informes emitidos por los técnicos administrativos se muestra que el presunto infractor si cuenta con dicho documento.



Que se debe precisar que para establecer una sanción de este tipo, se debe corroborar el estado ético del conductor del vehículo con una prueba científica, la misma que debe ser consignada de manera obligatoria en la papeleta de Infracción de Tránsito materia del presente pedido de Nulidad, por ser prueba sustancial o idónea de la infracción cometida al Reglamento Nacional de Tránsito, lo cual en el presente caso no ha sucedido, siendo una clara causal de nulidad. Puesto que así ha quedado contemplado en *un precedente signado con Numero de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-2017/MPS-GM*, establece lo siguiente: *"Que, con respecto a las papeletas impuestas a los conductores de vehículos por conducir en estado de ebriedad, es necesario que se adjunten a los respectivos expedientes las copias de los resultados del Dosaje Etílico, cabe recordar que en estos casos dichos análisis quedan como sustento para las acciones punitivas y por lo tanto es fácil corroborar la conducta infractora en el procedimiento sancionador, pues deja constancia fehaciente de su configuración y facilitan la aplicación de la figura de conservación del Acto Administrativo que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades, respaldadas en la presunción de validez, que estén afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto necesariamente.*

Que, este despacho ha cursado el Oficio N°019-2018-MPS/GSCyGRD de fecha 23 de enero del 2017, el mismo que ha sido diligenciado el día 24.01.2017 a la Comisaria PNP "Nueva Sullana", siendo recepcionado por el S3PNP Tecco Tenazoa Harry, quien hasta la fecha no ha contestado, debiendo de señalar que se debe resolver el presente pedido por el transcurso del tiempo establecido.

Que, con respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N°348-2017/MPS-GM de fecha 15.09.2017, se puede observar que en dicha resolución se ampara el recurso de Apelación presentada por la administrada Zola Aguirre de Figueroa, el mismo que establece y ampara los defectos en la Papeleta de Infracción de Tránsito recurrida, mismos que atentan contra el artículo 326° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

Que de conformidad con el artículo 301°, segundo párrafo del Decreto supremo N°003-2014/MTC, establece lo Siguiente:

Artículo 301.- Conclusión del internamiento.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.

Que siendo ello así, y correspondiendo acoger el pedido de Nulidad, por contener errores insubsanables observados en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072690 de fecha 19.12.2017, debiéndose entregar el vehículo automotor de placa de Rodaje 8834-8P a su respectivo propietario y/o chofer, presentando la respectiva documentación del vehículo en mención.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la solicitud presentada mediante ticket de expediente N°040658 de fecha 27.12.2017, presentado por el administrado Víctor Javier Burneo Farías; identificado con DNI N°41743044, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072690 del 19.12.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar NULA la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N°072690 del 19.12.2017; que Sanciona a la persona de Víctor Javier Burneo Farías; identificado con DNI N°41743044, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Sanciones, cumpla con Dar de BAJA la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°072690 del 19.12.2017; que Sanciona a la persona de Víctor Javier Burneo Farías; identificado con DNI N°41743044, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo; muy grave, Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años".

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE con efectuar la devolución del Vehículo automotor de Placa de Rodaje 8834-8P a su respectiva propietaria y/o chofer, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la propiedad, de conformidad con el artículo 301° del Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle José María Raygada N°791 del AA.HH "El Obrero" - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado,
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres,
Archivo
VB61/legs.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES